

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE LO SOCIAL DE****66****MADRID NÚMERO 10****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña Montserrat Torrente Muñoz, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo social número 10 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 610 de 2018 de este juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Juan Jesús Córdón Campos, frente a “Servicio Electrónico Integral Edktronik, Sociedad Anónima”, “Iwit Astosch Technology Group, Sociedad Limitada”, “Unusual Wonder Studios, Sociedad Limitada”, “Astosch Technology, Sociedad Limitada”, “Astos-CH Technology, Sociedad Limitada”, y el Fondo de Garantía Salarial, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

En Madrid, a 12 de diciembre de 2018.—Vistos por la ilustrísima doña María Fátima Beardo Olivares, magistrada adscrita como refuerzo al Juzgado de lo social número 10 de Madrid, los presentes autos en materia de cantidad, seguidos a instancias don Juan Jesús Córdón Campos con DNI 50725932F asistido y representado por el letrado don Jesús Alonso Penelas, contra la empresa “Unusual Wonder Studios, Sociedad Limitada”, y el Fondo de Garantía Salarial que no comparecen pese a estar citados en legal forma, ha pronunciado en nombre del Rey la siguiente

Sentencia número 480 de 2018

Fallo

Que estimando íntegramente como estimo la demanda formulada por don Juan Jesús Córdón Campos contra la empresa “Unusual Wonder Studios, Sociedad Limitada”, debo condenar y condeno a la empresa a abonar a aquél la cantidad de 6.208,47 euros brutos, con el recargo del artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Respecto al Fondo de Garantía Salarial no se efectúa pronunciamiento de absolución o condena sin perjuicio de sus obligaciones con arreglo al artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Se advierte a la partes que contra esta sentencia puede interponerse recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente, que no fuese trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita, que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 con número 2508-0000-00-0610-18 del “Banco Santander” aportando el resguardo acreditativo. Si el recurrente fuese entidad gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de la Seguridad Social de pago periódico, al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o mutua patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de la Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, el recurrente deberá aportar, el justificante del pago de la tasa con arreglo al modelo oficial, debidamente validado, conforme a los criterios establecidos en la citada norma en sus artículos 7.1 y 2, y en su caso, cuando tenga la condición de trabajadores, o con la limitación establecida en el artículo 1.3 del mismo texto legal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Unusual Wonder Studios, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a 13 de diciembre de 2018.—La letrada de la Administración de Justicia (firmado).

(03/807/19)

